

DECLARACIÓN CUENTAS EN EL EXTRANJERO

Circular Banco de España 3/2006, de 28 de julio

Es importante tener en cuenta algunas cuestiones una vez finalizado el plazo de presentación para la Declaración Tributaria Especial (modelo 750):

1. Asegurarse de tener todos los certificados bancarios firmados acreditativos de la titularidad de la cuenta, origen y rendimientos generados
2. Presentación de la declaración complementaria del Impuesto sobre la Renta 2011. Recordar que se incluyen los saldos a 31/12/2010.
3. Presentación declaración complementaria del Impuesto sobre el Patrimonio año 2011. (Tener en cuenta límites exigidos)
4. Presentación de las declaraciones informativas solicitadas por el banco de España en relación cuentas en el extranjero (mod. DD1 y DD2)

La circular del Banco de España 3/2006, de 28 de julio, regula las obligaciones de información relativas a diversas operaciones que realicen las personas físicas o jurídicas residentes.

Según la citada circular, el Banco de España dispone:

Modelo DD1: Apertura, cancelación y modificación cuentas.

Informar al Banco de España en el **plazo de un mes**, contado a partir de la fecha de apertura o cancelación. Cualquier modificación debe comunicarse por escrito al Banco de España en el **plazo de un mes** contado desde la fecha en que se ha producido.

*Si la modificación afecta a características esenciales de la cuenta (titular, tipo de cuenta, moneda...) da lugar a una declaración de cancelación de esa cuenta y a la apertura de una nueva.

Modelo DD2: Declaración de cobros, pagos y transferencias.

Deben comunicarse al Banco de España todas las variaciones en el saldo de la cuentas abiertas por residentes en el extranjero (cobros, pagos y transferencias)

En la cumplimentación de esta declaración se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Movimientos de una misma cuenta, de importe inferior a 12.500 € cuya fecha de abono o adeudo esté incluida en un mismo período de comunicación, podrán refundirse indicando el total de cobros y pagos correspondientes a estas operaciones (sin netear los cobros con los pagos).
- Movimientos de una misma cuenta, de importe superior a 12.500 € cuya fecha de abono o adeudo en la cuenta esté comprendida en un mismo período de comunicación, deberán agruparse, cuando coincidan su moneda, país de contrapartida y datos correspondientes al concepto del cobro o pago especificados en instrucciones de procedimiento de la Circular.
- Cuando un abono o adeudo en la cuenta sea el líquido neto de varias transacciones, por compensación de cobros y pagos del mismo o distinto concepto, deberá comunicarse el detalle de todas las operaciones que originan importe neto.

Periodicidad y excepciones:

Toda la información sobre cobros, pagos y transferencias realizados tendrá una **periodicidad mensual**, y su remisión al Banco de España se tiene que hacer no más tarde del día 20 del mes siguiente al que se informa.

No estarán obligados a presentar declaraciones mensuales los titulares de cuentas en el exterior cuando ni la suma de abonos ni la de adeudos, en un mes, alcance importe de 3.000.000 €, o contravalor en otras monedas.

Los titulares de cuentas exentos de informar en algún mes del año, o en todos, habrán de hacer una **declaración en el último mes de cada año**, que contenga operaciones no declaradas durante el año, abonadas/adeudadas en la cuenta desde el último período declarado.

Con carácter general, esta declaración deberá enviarse al Banco de España no más tarde del día 20 de enero del año siguiente al que se informa. **No obstante**, cuando ni la suma de adeudos ni la de abonos hayan superado, en el curso del año natural completo, los 600.000 euros, o su contravalor en otras monedas, la **declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este**, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de su solicitud.

En el caso de cancelación de cuentas, la comunicación al Banco de España, deberá ir acompañada de la declaración de cobros y pagos realizados en la cuenta en el período

transcurrido entre la última declaración presentada y la cancelación de la cuenta, si ello fuera perceptivo conforme al contenido de los apartados anteriores.

Envío de información:

- Electrónico: Todas las declaraciones pueden efectuarse a través de la aplicación Web Declaración por Internet de transacciones con el exterior.

Es imprescindible contar con **DNI electrónico o un certificado electrónico** expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (en caso de personas físicas).

Para personas jurídicas, deberán utilizar un **certificado electrónico** emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para el ámbito tributario, o un certificado de componentes emitido por el Banco de España.